



MEP/LCSJ

RUS N° 313/2013
Rakin 28138/13

SENTENCIA N° 17329

RANCAGUA, 21 AGO 2013

VISTO, lo dispuesto en el D.F.L. N° y 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el DFL N° 1/05 que fija texto refundido, coordinado Sistematizado del DL N° 2763/79 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; la Resolución N° 1600/08, de la Contraloría General de la República; el D.S. 136/05, del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; el Decreto Supremo N° 977/96, el que aprueba reglamento sanitario de los alimentos; el Decreto Supremo 70/12 del Ministerio de Salud, sobre nombramiento de la Secretaria Regional Ministerial de Salud de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

CONSIDERANDO;

Que, el día 14 de febrero de 2013, funcionario de esta Secretaría se constituyó en visita de inspección en Local de venta de Alimentos, ubicado en Diego Portales N° 2014, Popeta, de la comuna de Rengo, de propiedad doña **FRANCISCA JAVIERA CARMONA MUÑOZ, RUN N°** [REDACTED]

Que, en dicha visita, se levantó acta por funcionario del Departamento de Acción Sanitaria en la cual consta lo siguiente:

El local dispone de Resolución N° 5538 del 02/12/09, para la venta de alimentos que no requieren refrigeración.

En el local se expenden Yogurt, cecina y mantequilla envasada, contenidos en refrigeración. No acredita lugar de donde proviene el pan a la venta.

Que la sumariada, debidamente citada, formuló descargos en sumario sanitario, en los cuales se refiere a los hechos consignados en el acta de inspección.

Que, analizados los antecedentes del presente sumario sanitario, en relación con la normativa sanitaria aplicable a la materia, representada en primer lugar por el Decreto Supremo N° 977/96, el que aprueba reglamento sanitario de los alimentos, en su Artículo N° 12 que señala: "*Los establecimientos de alimentos no podrán utilizarse para un fin distinto de aquel para el que fueron autorizados*".

Que, en consecuencia, estos hechos importan infracción a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Supremo N° 977/96 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento sanitario de los alimentos. Todo lo anterior, en relación con lo dispuesto en los artículos 3 y 67 del Código Sanitario.

Y en mérito de lo expuesto, dicto la siguiente:

S E N T E N C I A


PRIMERO: AMONÉSTESE a doña **FRANCISCA JAVIERA CARMONA MUÑOZ**, ya individualizada.

SEGUNDO: PROHÍBASE a la sumariada la venta de alimentos, en rubros no autorizados, bajo apercibimiento de mayor multa y medidas sanitarias más drásticas en caso de incumplimiento.

TERCERO: FISCALÍCESE oportunamente por funcionarios del Departamento de Acción Sanitaria, la corrección de las deficiencias sanitarias señaladas en el acta de inspección.

CUARTO: COMUNÍQUESE a la sumariada que a contar de la notificación de la sentencia puede hacer uso de: a) Reconsideración de la sentencia, solicitada ante esta misma autoridad, dentro del plazo de 5 días administrativos (de lunes a viernes) contados desde la notificación de la sentencia; o, b) Reclamación ante Tribunales Ordinarios de Justicia, según lo dispuesto en el artículo 171 del Código Sanitario, dentro del plazo de 5 días hábiles (de lunes a sábado) contados desde la notificación de la sentencia.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


Daniela Zavando Matamala
D^{CA}. DANIELA ZAVANDO MATAMALA
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGION DEL LIBERTADOR GENERAL
BERNARDO O'HIGGINS

DISTRIBUCIÓN:

- Sumariada
- Of. Rengo
- Departamento Jurídico (3)
- Of. Partes SEREMI

313-13